

**DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON GERMAN EDUARDO
VILLEGAS FIGUEROA.**

DECRETO EXENTO N° 00.493/2015

Arica, mayo 28 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8º y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración

del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don German Eduardo Villegas Figueroa, ha ingresado a la Secretaría de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimientos de información, otorgándole los números de ingreso 2015000367 a 2015000371, solicitando específicamente lo siguiente: "Informacion sobre proceso de investigacion sumaria sobre caso de acoso sexual alumnos historia de junio 2014". Con la siguiente observación "Saber el estado de la denuncia interpuesta por los alumnos de la carrera de historia y geografía contra el alumno [REDACTED] en contra de [REDACTED] sobre acoso sexual. Se me permita acceder a la carpeta de investigacion mas copia integra de sus fojas y al sumario, como saber la resolucion tomada por el departamento de asuntos estudiantiles. espero una respuesta de forma breve."(Sic).

Que, la información solicitada, guarda relación con el procedimiento sumarial incoado a través de Decreto Exento N° 00.537/2014, de fecha 12 de junio de 2014.

Que, el procedimiento administrativo antes individualizado, se encuentra pendiente de tramitación, el que en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, debe afinarse a través de la dictación de un Acto Administrativo que aplique medidas disciplinarias o sobresea la investigación, lo que no se ha materializado.

Que, se valoró la presentación del Sr. Villegas Figueroa, en torno a lo prescrito en el Artículo 21 de la Ley N° 20.285, atingente a las causales de reserva o secreto en el acceso a la información.

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo que precede, el Artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N°20.285, dispone lo siguiente: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio, que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información de la Administración del Estado, en su artículo 7 N° 1 letra b) señala "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

Que, como ya se expuso, el Procedimiento Disciplinario incoado a través de Decreto Exento N° 00.537/2014, de fecha 12 de junio de 2014, se encuentra en tramitación. De esta manera, la información solicitada por el peticionario se refiere a aquellos antecedentes de carácter previo a una resolución que tendrá por finalidad determinar eventuales responsabilidades.

Que, la divulgación de la información contenida y relacionada con la Investigación Sumaria individualizada puede afectar los bienes jurídicamente protegidos por las causales de secreto o reserva, por lo que la revelación de información afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido en los términos establecidos en la norma.

Que, el peticionario en su solicitud informó respecto a la forma de notificación, la cual será a la cuenta de correo electrónico [REDACTED]

DECRETO:

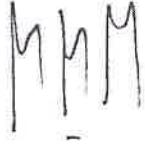
1.- Deniéguese la solicitud de acceso a información pública, presentada por don German Eduardo Villegas Figueroa, individualizada en el considerando sexto del presente decreto universitario, por las razones ya expresadas, referentes a la causal de reserva contenida en el Artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N°20.285, en relación con el artículo 7 N° 1 letra b) de su Reglamento, en relación con Decreto Exento N° 00.537/2014.

2.- Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta [REDACTED]

3.- Publíquese el presente decreto universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

Regístrate, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad
AFF.LTI.jgc.


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector


01 JUN. 2015